

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA SII – ENERO Y FEBRERO 2026

El inicio de 2026 confirma una tendencia clara: el Servicio de Impuestos Internos (SII) está afinando criterios en materias de reorganizaciones empresariales, IVA, economía digital y regímenes preferenciales.

En ARH Abogados analizamos cada oficio no solo para interpretar la norma, sino para anticipar riesgos y transformar la doctrina administrativa en certezas estratégicas para nuestros clientes. Enero y febrero han consolidado señales relevantes que ninguna empresa debiera ignorar.



1

Reorganizaciones Empresariales y Facultad de Tasación

La aplicación del artículo 64 del Código Tributario continúa siendo un eje crítico para la seguridad jurídica de las operaciones corporativas. El SII ha reforzado un mensaje consistente: la neutralidad tributaria exige sustancia económica real y trazabilidad documental impecable.

Reorganizaciones Internacionales y Costo Tributario.

El Servicio ha precisado que las fusiones y aportes de capital internacionales pueden inhibir la facultad de tasación, pero exigen requisitos copulativos estrictos.

Conclusión: Es imperativo "mantener el costo tributario original de los activos de forma separada" y acreditar una "legítima razón de negocios". La trazabilidad del valor contable debe constar expresamente en la documentación que sustenta la operación. (Oficios N° 205, 206, 207 y 208).



Distribución de Dividendos en Especie

Se consultó si la entrega de acciones de filiales como pago de dividendos califica como reorganización para evitar la tasación.

Conclusión: La mera distribución de dividendos en especie "no califica por sí sola como una reorganización empresarial", tratándose de una simple asignación de activos. Por tanto, la operación queda sujeta a la facultad de tasación del artículo 64. (Oficio N° 486). Esto quiere decir que la forma jurídica no basta. El estándar hoy es coherencia económica, respaldo documental y propósito empresarial verificable.

2 Economía Digital y Nuevas Formas de Ingresos

El avance de la fiscalización sobre plataformas digitales ha llevado al Servicio a delimitar con precisión la naturaleza de los ingresos percibidos por creadores de contenido.rial verificable.



Tributación de Creadores de Contenido Digital.

Se analizó si las "propinas" o "donaciones" recibidas por influencers gozan de exenciones similares a las de garzones o carteros.

Conclusión: Las retribuciones pagadas a través de redes sociales "no gozan de la liberación tributaria de las donaciones de poca monta". Se clasifican como rentas de segunda categoría (Art. 42 N° 2 LIR) y deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 128 de 2025. (Oficio N° 422).



3

Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

La correcta determinación del hecho gravado y las exenciones en servicios específicos ha sido objeto de importantes aclaraciones.



Multas Contractuales y su afectación con IVA

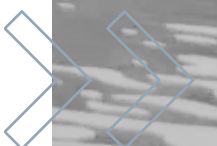
Se determinó si los pagos por incumplimientos en contratos de servicios deben emitir documentación tributaria con impuesto.

Conclusión: Las multas por incumplimientos contractuales "no constituyen venta ni servicio para efectos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios", por lo que no están gravadas con IVA. (Oficio N° 283).

Servicios de Laboratorio Clínico y Exención

El Servicio clarificó el alcance de la exención para servicios de salud cuando existe subcontratación.

Conclusión: La exención aplica solo si el servicio es "financiado directamente por el usuario mediante un bono de FONASA o ISAPRE pagado al prestador que efectivamente ejecuta el servicio". Si un hospital subcontrata el análisis, la facturación del laboratorio al hospital está afecta a IVA. (Oficio N° 284).



4

Régimen Pro Pyme y Cumplimiento

La permanencia en regímenes preferenciales depende de un cumplimiento técnico estricto, especialmente respecto del límite de rentas pasivas.

Límite de Rentas Pasivas y Depósitos a Plazo.

Se consultó si los intereses de inversiones destinadas a resguardar el capital computan para el límite del 35%.

Conclusión: Basta que se trate de rentas del N° 2 del artículo 20 de la LIR para que computen, "sin que sea relevante el propósito de las inversiones". Si el contribuyente solo obtiene rentas pasivas, estas representan el 100% de sus ingresos, incumpliendo el requisito de permanencia. (Oficios N° 427 y 430).



5

Impuesto a las Herencias y Donaciones

La correcta determinación del hecho gravado y las exenciones en servicios específicos ha sido objeto de importantes aclaraciones.

Valorización de Instrumentos en el Extranjero

Se determinó el criterio para valorar acciones que cotizan en bolsas internacionales en procesos sucesorios.

Conclusión: Deben valorizarse a su "valor corriente en plaza al momento de deferirse la herencia" (fecha de fallecimiento), utilizando el tipo de cambio observado del Banco Central de dicho día, y no el promedio de seis meses aplicable a valores nacionales. (Oficio N° 487).



En ARH Abogados, no solo seguimos la jurisprudencia administrativa: la transformamos en herramientas concretas de planificación y gestión de riesgos, proporcionando la seguridad técnica necesaria para que nuestros clientes —empresas, inversionistas y personas— naveguen con éxito en un escenario tributario cada vez más complejo y fiscalizado.

Hoy, anticiparse ya no es una ventaja competitiva —es una necesidad.

Lo invitamos a contactarnos para evaluar en detalle el impacto de estos criterios en su estructura y operación.

